

Información para:
Federación de Deportes Aereos de xxxx



Seguros Colectivos – Accidentes

Datos Solicitante

Federación de Deportes Aereos de

Datos Distribuidor

Datos del riesgo

Actividad desarrollada:

Actividad:	Práctica de deportes Aereos
Modalidad de Cobertura:	Práctica Actividad
Ambito Territorial:	España
Nº de Asegurados:	
Beneficiarios:	Herederos Legales
Revalorización Automática:	Sin revalorización

Garantías

Fallecimiento por Accidente	7.000,00€
Invalidez Permanente Modalidad proporcional	13.000,00€
Gastos curación Modalidad "A" con franquicia/siniestro 0€ Límite Serv. Libre elección	6.100,00€

Condiciones

ASEGURADOS: DEFINICION Y LIQUIDACION

*** DEFINICION DE ASEGURADOS.**

SON CONSIDERADOS ASEGURADAS TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYOS DATOS FIGUREN EN LOS REGISTROS DEL TOMADOR O LISTAS DE MATRICULA, DESDE

EL MOMENTO EN QUE SEAN INCLUIDAS EN ESTAS Y HASTA QUE CAUSEN BAJA Y SEAN SUPRIMIDAS.

*** PRIMA.**

SE ESTABLECE UNA PRIMA ANUAL POR ASEGURADO DE EUROS.-
LA PRIMA ANUAL PROVISIONAL SE FIJA EN EUROS.-
(EN BASE A ASEGURADOS).

*** COMUNICACIONES Y LIQUIDACION DE PRIMAS.**

LA PRIMA ANUAL CONSIGNADA SERA CONSIDERADA PROVISIONAL Y DEFINITIVAMENTE LIQUIDADADA AL FINAL DE CADA ANUALIDAD DE SEGURO SOBRE LA BASE DEL NUMERO REAL DE PERSONAS ASEGURADAS, PARA ELLO EL TOMADOR SE OBLIGA A:

1) FACILITAR EN CADA UNO DE LOS VENCIMIENTOS ANUALES DEL SEGURO UNA DECLARACION/CERTIFICACION DEL NUMERO DE PERSONAS INSCRITAS EN LOS LIBROS DE MATRICULA.

2) PERMITIR A LOS REPRESENTANTES DE AXA LA COMPROBACION DE LOS LIBROS OFICIALES DE MATRICULA O LISTAS.

EN BASE A ESTA INFORMACION EFECTUARA LOS CALCULOS OPORTUNOS PARA ESTABLECER LA PRIMA DEFINITIVA DE LA ANUALIDAD DE SEGURO TRANSCURRIDA.

LA PRIMA DEFINITIVA NO PODRA SER INFERIOR A LA PRIMA MINIMA PACTADA DE EUROS.-

EN FUNCION DE LOS CALCULOS ANTERIORES AXA EMITIRA EL SUPLEMENTO O EXTORNO DE PRIMA QUE RESULTE DE DEDUCIR A LA PRIMA DEFINITIVA (LA PRIMA MINIMA EN SU CASO) LA PRIMA PROVISIONAL.

RIESGO ASEGURADO

LA COBERTURA DEL SEGURO SE AJUSTA A CUANTO SE ESTABLECE EN EL SEGURO OBLIGATORIO PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS, EN LOS TERMINOS CONTEMPLADOS EN EL REAL DECRETO 849/1993 DE 4 DE JUNIO.

COLECTIVO ASEGURADO

LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS CUBIERTAS Y EL NUMERO DE FEDERADOS ES EL SIGUIENTE:

- AEROMODELISMO Y COMETAS LICENCIAS
- AEROESTACION LICENCIAS
- ALA DELTA LICENCIAS
- PARACAIDISMO LICENCIAS
- PARAMOTOR LICENCIAS
- PARAPENTE LICENCIAS
- ULM LICENCIAS
- VUELO MOTOR LICENCIAS
- VUELO A VELA LICENCIAS
- VUELO ACROBATICO LICENCIAS

AMPLIACION A LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

MODIFICANDO EN LO PRECISO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE CONVIENE:

1) GARANTÍA DE MUERTE POR ACCIDENTE:

EL CAPITAL INDICADO EN LA PRIMERA PAGINA DEL PRESENTE CONTRATO CORRESPONDE AL SUPUESTO DE FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DEPORTIVO, ESTABLECIENDOSE LOS SIGUIENTES CUANTIAS EN LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN:

- MENORES DE 14 AÑOS, 2.000,00 EUROS
- ACIDENTES CUBIERTOS SIN CAUSA DIRECTA DE LA PRACTICA DEPORTIVA, 3.200,00 EUROS

2) GARANTÍA DE INVALIDEZ PERMANENTE

2.1 AMPLIANDO EL BAREMO DE INVALIDECES PARCIALES CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE INCLUIYEN EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS CON EL % DE INDEMNIZACION QUE SE INDICA:

- PERDIDA DE UNA FALANGE DEL DEDO PULGAR O DEL DEDO GORDO DEL PIE: 50%
- PERDIDA DE UNA FALANGE DE CUALQUIER OTRO DEDO: 33%

2.2 QUEDA INCLUIDA LA INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA, GARANTIZADOSE PARA ESTE SUPUESTO EL MISMO CAPITAL QUE PARA EL SUPUESTO DE INVALIDEZ PERMANENTE PROPORCIONAL.

3) GARANTIA DE GASTOS DE CURACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGURO OBLIGATORIO DEPORTIVO QUEDAN INCLUIDOS LOS SIGUIENTES GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA POLIZA:

- MATERIAL ORTOPEDICO NECESARIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA POLIZA (EXCLUIDO EL MATERIAL DE PREVENCION), REEMBOLSO DEL 70% DEL COSTE
- GASTOS DE ODONTO-ESTOMATOLOGIA NECESARIOS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, HASTA 150 EUROS POR SINIESTRO.

1 Cobertura.

1.1 Si en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de su ocurrencia, el Asegurado fallece a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, AXA pagará a los Beneficiarios el capital indicado en estas Condiciones Particulares. Los Beneficiarios podrán disponer de un anticipo hasta 3.005,06 euros, a cuenta del pago del capital asegurado, para atender los gastos derivados del fallecimiento. Se Considerarán Beneficiarios, a falta de designación expresa, el cónyuge del Asegurado y, en su defecto, los hijos del matrimonio. A falta de todos ellos, lo serán los herederos legales del Asegurado.

1.2 Desde el fallecimiento del Asegurado y hasta el más próximo vencimiento anual de la póliza, su cónyuge quedará automáticamente asegurado por su mismo capital. Si el cónyuge superviviente figurase como Asegurado en esta misma póliza, su capital garantizado por muerte hasta el vencimiento anual de la póliza será la suma del respectivo capital más el que corresponda a su cónyuge.

1.3 En caso de que el Asegurado y su cónyuge fallezcan a resultas de un mismo accidente y existan como Beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de esa edad incapacitados permanentemente de forma total y absoluta para realizar cualquier profesión u oficio, abonaremos otra suma igual a la que a ellos exclusivamente corresponda. La prestación que deben recibir los otros Beneficiarios no se verá aumentada por esta garantía adicional.

1.4 En cualquier caso, y a petición de los Beneficiarios, se podrá transformar la totalidad o una parte del capital en renta mensual.

2. Procedimiento en caso de siniestro.

2.1 Tal y como se establece en el artículo 5º de las Condiciones Generales, deberá comunicarse la ocurrencia del siniestro por escrito en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de ocurrencia del accidente.

2.2 Para percibir la indemnización el Beneficiario deberá aportar la siguiente documentación a su cargo:

- Certificado literal de defunción.
- Documentación acreditativa de su condición de Beneficiario.

1 Cobertura.

Si en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de su ocurrencia, el Asegurado queda afectado de una invalidez permanente, total o parcial, a consecuencia directa de accidente, cubierto por la póliza, AXA abonará la indemnización, que según los siguientes apartados, corresponda a su grado de invalidez y a la modalidad de indemnización contratada.

2 Determinación del grado de invalidez.

Los grados de invalidez, que son independientes de la profesión del Asegurado, se determinan exclusivamente, según el baremo siguiente:

- Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies. 100%
- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida completa de la visión de un ojo. 30%
- Sordera completa 60%
- Sordera completa de un oído. 15%

Pérdida o inutilización absoluta:

Derecha Izquierda

- Del brazo o de la mano 60% 50%
- Del dedo pulgar. 22% 18%
- Del dedo índice. 15% 12%
- Del dedo medio 10% 8%
- De uno de los demás dedos de la mano 8% 6%
- De una pierna por encima de la rodilla 50%
- De una pierna a la altura por debajo de la rodilla 40%
- De un pie. 35%
- Del dedo gordo de un pie 8%
- De uno de los demás dedos de un pie. 3%

2.1 Para las lesiones no previstas en esta tabla, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados.

2.2 Si la pérdida de un miembro u órgano, o de su uso, es sólo parcial, el grado de invalidez fijado en la tabla será reducido proporcionalmente.

2.3 Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo, un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte del accidente.

2.4 Si la víctima es zurda, lo que deberá haber declarado en el cuestionario, el porcentaje previsto para el miembro superior derecho se aplicará al miembro superior izquierdo, e inversamente.

2.5 El grado de invalidez a tener en cuenta cuando un mismo accidente causa diversas pérdidas anatómicas o funcionales se calcula sumando los porcentajes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicho grado pueda sobrepasar el 100%.

3. Importe de la indemnización:

3.1 Si en estas Condiciones Particulares figura contratada la Modalidad de Indemnización Proporcional ésta será el importe resultante de aplicar el porcentaje correspondiente al grado de invalidez al capital garantizado para invalidez, indicado en estas Condiciones Particulares.

4. Procedimiento en caso de Siniestro.

4.1 Tal y como se establece en el artículo 5º de las Condiciones Generales, deberá comunicarse la ocurrencia del siniestro por escrito en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de ocurrencia del accidente.

4.2 Para percibir la indemnización deberá facilitarse certificado médico en el que se precisen las causas y el tipo de invalidez resultantes del accidente. En caso de no existir acuerdo entre las partes sobre la determinación de la invalidez, éstas se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma que establece el artículo 38 de la Ley.

Si transcurrido un año desde la ocurrencia del accidente, no se ha fijado el grado de invalidez, AXA indemnizará la mitad de la cantidad que prevean como tal nuestros servicios médicos, siempre que lo solicite el Asegurado.

Incapacidad Temporal por Accidente

No queda garantizado por la presente póliza el pago de subsidio diario alguno en caso de que el Asegurado se encuentre total o parcialmente imposibilitado para dedicarse a su actividad profesional, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

Seguro de Gastos de Curación por Accidente

1 Cobertura.

Pago de los gastos de asistencia médica, farmacéutica, traslado, hospitalización, tratamiento y rehabilitación que precise el Asegurado a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha de ocurrencia del mismo.

2 Modalidades de Cobertura.

2.1 En caso de que en estas Condiciones Particulares figure como contratada la Modalidad A.

La prestación asegurada es ilimitada cuando se efectúe por facultativos o centros sanitarios determinados expresamente por nosotros. Si el Asegurado elige facultativos o centros sanitarios distintos, en España o en el país donde haya ocurrido el accidente, la prestación por cada siniestro se limita al importe indicado en el apartado "Garantías" de las presentes Condiciones Particulares.

La elección indicada anteriormente deberá realizarse después de las curas de urgencia y antes de iniciar el tratamiento

3 Otras garantías cubiertas.

Se incluyen en esta prestación, los gastos debidos a:

3.1 Prótesis y aparatos: Los de prótesis dentarias, aparatos acústicos, ortopédicos y gafas que se hagan indispensables a consecuencia del accidente.

3.2 Traslado: Pagaremos los del accidentado que sean de absoluta necesidad para su salud, o sean autorizados por nosotros.

3.3 Salvamento: Los necesarios para la búsqueda y salvamento del accidentado.

3.4 Los límites de gastos cubiertos por las garantías de la presente condición son:

3.4.1 En modalidad A (2.1):

a) Cuando las prestaciones del seguro se realicen en centros sanitarios o por facultativos determinados expresamente por AXA, su límite global se establece en el 5% de la suma base asegurada para invalidez.

b) Cuando el Asegurado haya elegido centros sanitarios o facultativos distintos a los anteriores, el límite de los gastos conjuntamente con las prestaciones de la condición 1, será el importe indicado como servicio de libre elección en el apartado "Garantías" de la presente póliza.

En los dos casos anteriores, y dentro de los límites citados, se establece en el 3% de la suma base asegurada para Invalidez, el máximo cubierto para prótesis y aparatos.

Asistencia en Viaje

No quedan garantizadas por la presente póliza las garantías de Asistencia en Viaje.

Cláusula de aplicación al proyecto

Quedan derogados los artículos de las exclusiones que a continuación se detallan en lo relacionado a la práctica de los deportes Objetos de Cobertura del presente proyecto y que son las siguientes:

- AEROMODELISMO Y COMETAS
- AEROESTACION
- ALA DELTA
- PARACAIDISMO
- PARAMOTOR
- PARAPENTE
- ULM
- VUELO MOTOR
- VUELO A VELA
- VUELO ACROBATICO

Exclusiones Generales

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, se excluyen en cualquier caso:

1. Los actos dolosos y criminales cometidos por el Asegurado y/o Beneficiario, o con su cooperación.
2. Los accidentes ocurridos en estado de embriaguez manifiesta, alcohólica o tóxica.
3. La práctica de boxeo, bobsleigh y pruebas de velocidad y resistencia con vehículos a motor, incluso en los entrenamientos oficiales o privados. Asimismo se excluye la práctica de rafting, hidrospeed y, en general, deportes en aguas bravas, ala delta, parapente, vuelo en ultraligeros y, en general, de deportes aéreos, el descenso de barrancos, el puenting y otras modalidades de salto con cuerda elástica.
4. Los accidentes acaecidos manteniendo el orden público con ocasión de prestar el Servicio Militar. Cualquier otra situación durante el mismo, en tiempo de paz, está cubierta por el seguro.
5. Los efectos de la reacción o radiación nuclear así como la contaminación radioactiva.
6. Los daños, costes y gastos derivados de los hechos siguientes:
 - 6.1 Conflictos armados o guerra (civil o internacional), aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - 6.2 Los calificados por el Gobierno como "Catástrofe" o "Calamidad Nacional".
 - 6.3 Acontecimientos Extraordinarios cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicha Entidad no la admita por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro, cuyo resumen figura en la cláusula de Riesgos Extraordinarios (artículo 15 de las Condiciones Generales).

AXA no se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
7. Las consecuencias de accidentes ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la póliza, aunque las consecuencias de los mismos persistan, se manifiesten o determinen durante la vigencia de ésta.
8. Salvo pacto expreso en contra, no tienen la consideración de accidentes:
 - 8.1 Las enfermedades de cualquier naturaleza incluso infarto de miocardio y derrames cerebrales así como las lesiones u otras consecuencias debidas a operaciones, inyecciones o tratamientos médicos, cuando no sean resultado de un accidente.
 - 8.2 Los daños corporales que estén en efectiva o supuesta relación con el S.I.D.A. o sus agentes potógenos o deriven de éste.

9. Mediante estipulación expresa en las Condiciones Particulares, podrán quedar también incluidos los accidentes derivados de los riesgos suplementarios siguientes:

La práctica de escalada, espeleología, alpinismo, paracaidismo, ascensiones en globo, planeador, motoplaneador, inmersiones subacuáticas con aparatos de respiración autónoma a más de 20 metros de profundidad, lucha, artes marciales, polo, rugby, hockey, así como la práctica de cualquier deporte realizada profesionalmente.

10. Las consecuencias del ejercicio por el Asegurado de la actividad de piloto, alumno-piloto o miembro del personal de la tripulación de una aeronave, tanto civil como militar.

11. Un mismo accidente sufrido por un Asegurado no puede dar derecho a indemnización para el caso de muerte y de invalidez permanente. Si tras el pago de la indemnización por invalidez permanente, el Asegurado falleciera dentro de los plazos establecidos en la póliza como consecuencia del mismo accidente, pagaremos únicamente la diferencia si la prestación por muerte fuese superior a la ya satisfecha.

12. Salvo pacto expreso, se entienden excluidas del seguro las personas mayores de 70 años o afectadas de enfermedad o defecto grave como ceguera, fuerte miopía (más de diez dioptrías), sordera bilateral, parálisis, apoplejía, epilepsia, alienación mental, diabetes, hemofilia, enfermedades de la médula espinal o cualquiera de análoga gravedad.

RIGEN LAS CONDICIONES GENERALES MODELO 12301300.

LA SOCIEDAD SE COMPROMETE A MANTENER LA PRESENTE OFERTA POR UN PERIODO DE 15 DIAS, SIEMPRE QUE LA INFORMACION QUE HA SERVIDO DE BASE PARA LA CONFECCION DE LA MISMA COINCIDA CON LA QUE SE FACILITE EN LA SOLICITUD. LEY DE CONTRATO DE SEGURO DE 8 DE OCTUBRE DE 1980.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y **autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos**. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la relación contractual. Con tal finalidad autoriza de manera expresa a que todos sus datos, incluidos los de salud, puedan ser objeto de tratamiento.

Sus datos serán tratados de forma confidencial por la citada entidad, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Conforme al artículo 25 del RD Legislativo 6/2004 **se notifica** que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro **serán cedidos** a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

El Tomador/Asegurado debe escribir (*) NO en el apartado correspondiente al que no quiera prestar el consentimiento. En el apartado que no ponga nada en la línea de puntos, el interesado está prestando el consentimiento de forma libre, expresa e inequívoca para el tratamiento y/o cesión de datos correspondiente.

Asimismo, el interesado puede marcar con una X el medio de comunicación por el que no desea recibir información ofertada.

-(*)...Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para realizar estudios de mercado y obtener perfiles comerciales que permitan conocer cuáles pueden ser mis intereses u orientación de compra o de uso de los productos que comercializa el titular del fichero

-(*)...Consiento que mis datos sean comunicados a AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA WINTERTHUR SALUD, S.A. DE SEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA PENSIONES, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a BIDEPENSION EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a WINTERTHUR EPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

-(*)....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA LIFE EUROPE LIMITED, Sucursal en España, para mantenerme puntualmente informado, a través de: correo postal, correo electrónico o comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

Las entidades para las que se está solicitando el consentimiento para la cesión tienen todas ellas la siguiente dirección: a la que usted podrá dirigirse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En prueba de conformidad y autorización:

Información al Tomador/Asegurado

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 104 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, AXA informa:

a) Legislación aplicable:

Será aplicable la legislación española, rigiéndose por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y por la legislación antes indicada. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía del Estado español actuará como organismo de control y supervisión.

b) Instancias de reclamación

Procedimientos de reclamación interna:

- AXA
- Servicio de Defensa y Atención al Cliente de AXA

Procedimientos de reclamación externa:

- Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
- Jurisdicción ordinaria

El Tomador abajo firmante reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en el art. 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y asume la obligación de suministrar a los Asegurados la información que afecte a sus derechos y obligaciones.